

CIRCULAR EXTERNA 01

PARA: PARA COMODATARIOS DE PARQUES DE CHÍA
DE: GERENCIA
ASUNTO: ACCESO DE MASCOTAS A LOS PARQUES DEL MUNICIPIO
FECHA: MARZO 17 DE 2021

Apreciados comodatarios y comunidad en general:

Que, de acuerdo a las diferentes peticiones y consultas realizadas a esta entidad, en razón al acceso de mascotas, especialmente caninos a los parques del municipio, se establece a continuación los parámetros de ingreso.

Que el IDUVI de acuerdo a su DECRETO No. 56 DE 2014 (09 de octubre) "POR EL CUAL SE FUSIONA EL INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE CHÍA CON EL BANCO INMOBILIARIO DEL MUNICIPIO DE CHÍA y SE ESTRUCTURA UNA NUEVA ENTIDAD", establece en su artículo décimo,

Artículo Décimo. - Funciones Generales: El Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía -IDUVI tiene como funciones las siguientes: A. En relación con el objeto de: Gestionar, liderar, promover y coordinar, mediante sistemas de cooperación, gestión inmobiliaria o reajuste de tierras, la ejecución de actuaciones integrales para el desarrollo de las funciones del Instituto, con el fin de **prever la sostenibilidad ambiental del municipio**, mejorar la competitividad, permitir un desarrollo territorial armónico y **procurar la calidad de vida de sus habitantes**.

3. Administrar los inmuebles que El Instituto adquiera a cualquier título y los que sean de propiedad del Municipio de Chía - Nivel Central.

6. Ceder, vender, dar en comodato e hipoteco, o constituir cualquier clase de gravamen sobre bienes inmuebles de propiedad del municipio - Nivel Central, previa autorización del Concejo Municipal. (Resaltado fuera de texto)

Que el IDUVI ha entregado en comodato diferentes parques, a las juntas de acción comunal en Chía

Que la Constitución Política establece en su artículo 83,

ARTICULO 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y **por su destinación al uso común**, el cual prevalece sobre el interés particular.

Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.

Que los parques se enmarcan dentro de la categoría de espacio público, por lo que es pertinente traer a colación el artículo 674 del Código Civil

ARTICULO 674. <BIENES PUBLICOS Y DE USO PUBLICO>. Se llaman bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República.



Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio.

Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales.

Que el Decreto 1504 de 1998 define espacio público, así,

Artículo 2º.- El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Que por su parte el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, **Ley 1801 de 2016**, en el cual es definido el concepto de espacio público en su artículo 139,

ARTÍCULO 139. DEFINICIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO. Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.

Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, **parques**, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.

PARÁGRAFO 1o. Para efectos de este Código se entiende por bienes fiscales, además de los enunciados por el artículo 674 del Código Civil, los de propiedad de entidades de derecho público, cuyo uso generalmente no pertenece a todos los habitantes y sirven como medios necesarios para la prestación de las funciones y los servicios públicos, tales como los edificios, granjas experimentales, lotes de terreno destinados a obras de infraestructura dirigidas a la instalación o dotación de servicios públicos y los baldíos destinados a la explotación económica.

PARÁGRAFO 2o. Para efectos de este Código se entiende por bienes de uso público los que permanentemente están al uso, goce, disfrute de todos los habitantes de un territorio, como por ejemplo los parques, caminos o vías públicas y las aguas que corren. (Resaltado fuera de texto)



DIRECCIÓN: Carrera 8 No. 14-20
Centro Comercial Plaza Madero Of. 301 a 307
Teléfonos: 8844398 /8844708
E-Mail: contactanos@iduvichia.gov.co
Página Web: www.iduvichia.gov.co



Que mencionado artículo establece en su lectura total, que los parques son una especie de espacio público y que su uso, goce y disfrute; debe ser permanente a todos los habitantes del territorio, sin discriminación.

Que la Corte Constitucional en sentencia C-211 de 201, establece los deberes de la administración respecto del espacio público

La protección y preservación del espacio público atiende a claros imperativos constitucionales, entre ellos: (i) el de velar por su destinación al uso común, (ii) el de prevalencia del interés general sobre el particular, (iii) el proveniente de las atribuciones reconocidos a los concejos distritales y municipales para que, en ejercicio de la autonomía territorial, regulen el uso del suelo en defensa del interés colectivo. (Resaltado fuera de texto)

Y en relación a dichos deberes es primordial que los parques, no estén enfocados al ingreso de una población en específico, sino, a todos los ciudadanos que necesiten de este.

Que la honorable Corte Constitucional, en sentencia C-204 de 2019, estableció doctrina constitucional en relación al espacio semipúblico,

ESPACIO SEMIPÚBLICO- Características

Los espacios semipúblicos, como las oficinas públicas o de entidades prestadoras de servicios públicos, los bancos, los centros comerciales, los locales comerciales, los estadios y los cines, no son lugares públicos, pero se encuentran abiertos a él. En algunos casos, su acceso exige el cumplimiento de ciertos requisitos, como el pago del valor de la entrada, la solicitud de una cita o el respeto de la prohibición de ingreso de armas.

De lo que se colige que el ingreso a espacios semipúblicos, si contiene ciertas restricciones de ingreso, por el contrario, los parques, deben tener la garantía al acceso común.

Que la Ley 84 de 1989, referente al maltrato animal establece en su Artículo 6 que,

El que cause daño a un animal o realice cualquiera de las conductas consideradas como crueles para con los mismos por esta Ley, será sancionado con la pena prevista para cada caso. Se presumen hechos dañinos y actos de crueldad para con los animales los siguientes:

v) Dejar expósito o abandonar a su suerte a un animal doméstico o domesticado en estado de vejez, enfermedad, invalidez o incapacidad de procurarse la subsistencia; (...)(Resaltado fuera de texto)

Lo cual implica doble garantía por parte del Estado, en tanto, la obligación de castigar a quienes abandonen a sus animales y por otro de no agravar la situación de los animales abandonados que buscan en los parques un refugio para subsistir.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-095 de 2016, establece el deber de protección animal por parte del Estado,

La Corte en su jurisprudencia ha abordado desde diferentes perspectivas la aproximación de los seres humanos con los animales. Así, el estado actual del deber de protección animal es (i) que se protegen los derechos fundamentales al libre desarrollo

de la personalidad y a la intimidad personal, cuando se impide la tenencia de animales doméstico, empero estos derechos compartan una serie de obligaciones de cuidado, respeto y salubridad, derivadas de normas del Estatuto de Protección Animal, haciendo procedente la acción de tutela para resguardar los derechos de rango fundamental y cuya titularidad está en cabeza del individuo; (ii) la prohibición de tenencia y explotación de animales silvestres y, (iii) **la existencia de un deber constitucional de protección al bienestar animal, que conlleva a obligaciones tanto para el Estado como para los individuos, de proteger el medio ambiente y con ello, a los seres sintientes.** (...) (Resaltado fuera de texto)

Que la Ley 1774 de 2016 en su artículo 1 y 3, reconoce a los animales como seres sintientes, así como los principios mínimos que orientan su protección

“ARTÍCULO 1o. OBJETO. Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.” (Resaltado fuera de texto)

“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS.

a) Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel;

b) Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:

1. Que no sufran hambre ni sed;
2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;
3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;
4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;
5. Que puedan manifestar su comportamiento natural;

c) Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.

Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; **también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento.** (Resaltado y subrayado fuera de texto)

Por lo que, para la administración es de vital importancia reconocer que existen animales abandonados y el hecho de denegarles el ingreso a un parque público, produce mayor sufrimiento a estos, dado que no tienen donde más refugiarse. Por otra parte, atendiendo a la sana crítica y las reglas de la experiencia, el negarle al animal abandonado, la entrada a un parque, lo pone en



una condición de mayor vulnerabilidad al tener el riesgo de morir atropellado entre otras situaciones.

Que si bien los animales callejeros no tienen el control de un humano determinado, existe un elemento factico que da cuenta, que en gran porcentaje los animales callejeros, no son agresivos, con fundamento en las reglas de la experiencia, ya que, estos buscan el agrado de los humanos para obtener alimento y refugio; por otra parte la Secretaria de Salud del municipio de Chía, por parte de su funcionario Sergio Donoso, el día 10 de marzo de 2021, en correo enviado al subgerente Administrativo y Financiero de esta entidad (al correo Jair.robayo@iduvichia.gov.co), en el cual se establece un porcentaje de cero agresiones de caninos en parques publicos, a saber:

"Cordial saludo, adjunto envío la información solicitada con relación al ingreso de mascotas a los parques públicos del municipio.

Con respecto a las agresiones ocasionadas por caninos y felinos, una vez consolidados los datos del año 2020, se encontró lo siguiente:

*Total de agresiones reportadas por IPS: 405
Agresiones causadas por caninos: 358
Agresiones causadas por felinos: 45
Agresiones causadas por otras especies: 2
Agresiones causadas por animales con propietario: 229
Agresiones ocasionadas por animales callejeros o no identificables: 174
Primera infancia (0-5 años): 32
Infancia (6-11 años): 44
Adolescencia (12-18 años): 35
Juventud (19-26 años): 83
Adulthood (27-59 años): 179
Vejez (60 años y más): 32*

Es importante mencionar que de las 405 agresiones atendidas por la Secretaria de Salud, en ningún caso el paciente reportó que el incidente hubiese ocurrido dentro de un parque público.

Quedo atento a cualquier inquietud." (Resaltado fuera de texto)

De tal manera que negar la entrada a las mascotas de compañía, especialmente a los caninos, produce un maltrato animal injustificado, ya que, por el contrario, el deber como administración es concretizar los principios de bienestar animal, solidaridad animal y protección animal; con acciones positivas y no con justificaciones, tales como el temor a que dichos seres realicen daño a los seres humanos, o por el hecho de dejar sus desechos.

Que la Ley 2054 de 2020, tiene por objeto,

ARTÍCULO 1º Objeto. *Atenuar las consecuencias sociales, de maltrato animal y de salud pública derivadas del abandono, la pérdida, la desatención estatal y la tenencia irresponsable de los animales domésticos de compañía, a través del apoyo a refugios o fundaciones legalmente constituidas que reciban, rescaten, alberguen, esterilicen y entreguen animales en adopción, mientras los distritos o municipios crean centros de bienestar para los animales domésticos perdidos, abandonados, rescatados, vulnerables, en riesgo o aprehendidos por la policía. (Resaltado fuera de texto)*

Que la anteriormente referenciada indica en su artículo 10,



DIRECCIÓN: Carrera 8 No. 14-20
Centro Comercial Plaza Madero Of. 301 a 307
Teléfonos: 8844398 /8844708
E-Mail: contactenos@iduvichia.gov.co
Página Web: www.iduvichia.gov.co



ARTÍCULO 10°. Modifíquese el artículo [117](#) de la Ley 1801 de 2016, el cual quedara así:

ARTÍCULO 117. Tenencia de Animales domésticos o Mascotas. Solo podrán tenerse como mascotas los animales así autorizados por la normatividad vigente. **Para estos animales el ingreso o permanencia en cualquier lugar, se sujetará a la reglamentación de los lugares públicos, abiertos al público o edificaciones públicas.** (Resaltado fuera de texto)

Por lo que es evidente que las mascotas por mandato normativo, pueden ingresar al espacio público, siempre que cumplan con la normatividad establecida para estos espacios.

Al respecto la Corte Suprema, en el caso del oso Chucho explica el fundamento constitucional de dicha normatividad,

Constitucionalmente hallan protección como elemento esencial de los recursos naturales, por virtud de los artículos 8°, 79 y 95 núm. 8, cuando expresa que son deberes de todas las personas: “Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano”, de modo que debe existir una dinámica entre el ser sintiente humano y los otros seres sintientes, de tal forma que se garantice la integridad de los animales y de la naturaleza como parte del contexto natural, donde todos los sujetos de derecho desarrollamos nuestras vidas y nuestras existencias. Magistrado ponente, (LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, 26) de julio de dos mil diecisiete (2017) con rad: 2017-00468-02)

Por su parte en la teoría del constitucionalismo latinoamericano, la tendencia es que la naturaleza es un sujeto de derechos, por lo que, los seres sintientes, tienen un papel fundamental dentro de esta,

En Latinoamérica, Constituciones como la de Ecuador, establecen como derecho de la naturaleza, el respeto integral de “su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos” por ser el lugar donde se produce la vida¹, además impone al Estado el deber de incentivar a las personas naturales y jurídicas “el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”. (Corte Suprema, Magistrado ponente, LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, 26 de julio de dos mil diecisiete (2017) con rad: 2017-00468-02)

En ese orden de ideas, es de vital importancia que no se niegue el acceso a los parques del municipio a las mascotas con su propietario o aquellas que se encuentran en estado de abandono.

Que la Ley 1801 2016, establece los parámetros para que los animales no humanos que no estén en estado de abandono accedan al espacio público,

ARTÍCULO 118. CANINOS Y FELINOS DOMÉSTICOS O MASCOTAS EN EL ESPACIO PÚBLICO. En el espacio público, en las vías públicas, en los lugares abiertos al público, y en el transporte público en el que sea permitida su estancia, todos los ejemplares caninos deberán ser sujetos por su correspondiente trailla y con bozal debidamente ajustado en los casos señalados en la presente ley para los ejemplares caninos potencialmente peligrosos y los felinos en maletines o con collares especiales para su transporte.

ARTÍCULO 122. ESTANCIA DE CANINOS O FELINOS DOMÉSTICOS O MASCOTAS EN ZONAS DE RECREO. Los concejos distritales y municipales, mediante acuerdos, regularán el ingreso de caninos o felinos domésticos o mascotas a las zonas de juegos infantiles ubicados en las plazas y parques del área de su jurisdicción.

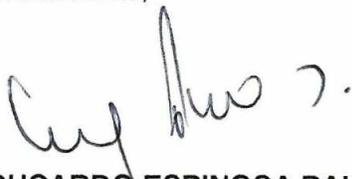
Así las cosas, es pertinente que los comodatarios de los parques del municipio de Chía, no restrinjan el acceso a los animales domésticos (mascotas), especialmente los caninos y felinos con su propietario; los cuales serán los responsables de su tenencia y aquellos que estén en situación de abandono conforme a lo anteriormente mencionado en la presente circular.

Correo electrónico: contactenos@iduvichia.gov.co
Whatsapp: 31807887298

Encuétranos en redes:

Página Principal: www.iduvichia.gov.co
Facebook: @iduvichia
Instagram: @iduvichia
youTobe: @iduvichia
Estados de Whatsapp

Cordialmente,



EDUCARDO ESPINOSA PALACIOS
Gerente General

Proyectó: Jair Alfonso Robayo Moreno – Subgerente Administrativo y Financiero – Jefe Oficina jurídica y de contratación (E).
Revisó: Educaro Espinosa palacios – Gerente General